



GFBD-00048-2023

06/09/2023

Origen : Ejecutivo de Banco de Datos
(e)

Destino: GGRL-GERENCIA GENERAL Anexos: 1

Cargo: Ejecutivo de Banco de Datos
(e)

GGRL-GERENCIA
GENERALPERUPETRO

INFORME TÉCNICO
RAZONES QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-0030-2022-PERUPETRO – SEGUNDA
CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° CP-0005-2021-
PERUPETRO

A **CARLOS PANTIGOSO**
GGRL-GERENCIA GENERAL

Referencia : Memorando N° ADMI-GFLO-00454-2023

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE DATOS DE EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE PERUPETRO S.A.

Sirva el presente, para informar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO para el “*Servicio de Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A.*”, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorandos N°ADMI-GFLO-00437-2021, ADMI-GFLO-00819-2021ADMI-GFLO-00920-2021 la Gerencia General aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO, como también, designó el Comité de Selección¹ para la conducción del mismo.
- 1.2 Con fecha 02 de noviembre de 2022, se publicó en la plataforma del SEACE, el acta que declara desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 0005-2021-PERUPETRO.
- 1.3 En relación a ello, el numeral 65.3° del artículo 65 del Reglamento establece que, “*Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada*”.

¹ Reconformado con Memorando de Aprobación N° ADMI-GFLO-00052-2023, siendo sus miembros:

Presidente: Ivanoff Ibarra Chipa, Suplente: Eddy Huarakuí Bujaico

Primer Miembro: María Zarela Nájjar Aguilar, Suplente: Arnaldo Anchelía Duran

Segundo Miembro: Luis Morante Quispe, Suplente: Maylie Gutierrez Ambrocio

- 1.4 Por ello, se procedió con la convocatoria correspondiente y con fecha 17 de febrero del 2023, se publicó en la plataforma del SEACE, el acta que declara desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO.
- 1.5 Que, mediante Memorando N° ADMI-GFLO-00454-2023 de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia General aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO - SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO, toda vez que, la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) y Previsión Presupuestal han sido actualizados debido al cambio del ejercicio fiscal, considerándose la CCP del año 2023 y Previsión Presupuestal para los años 2024, 2025 y 2026.
- 1.6 Con fecha 24 de abril de 2023, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO, y según el cronograma del procedimiento de selección, el 11 de mayo del 2023, se publicó el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.
- 1.7 El 10 de julio del 2023 con Resolución de Gerencia General N° GGRL-01118-2023, el Gerente General (e) de PERUPETRO S.A. declara de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°AS-0030-2022-PERUPETRO–SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N°CP-0005-2021-PERUPETRO por la “Contratación de Servicio de Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A.” por haberse configurado el hecho establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la LeyN°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas.
- 1.8 Mediante correo electrónico de fecha de 21 de julio del 2023, el Grupo Funcional de Logística comunica al Comité de Selección que, al no haber recursos de apelación aceptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE respecto a la declaratoria de nulidad², corresponde que continúen con las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la resolución en mención.
- 1.9 El 01 de agosto del presente, se publicó en la plataforma del SEACE, el Acta de Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO–SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N°CP-0005-2021-PERUPETRO.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y sus demás modificatorias.

3. ANALISIS

- 3.1 Que, el numeral 65.2° del artículo 65 del Reglamento señala que, *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano*

² El 20 de julio de 2023, se verificó en el SEACE que el expediente tiene condición de “No Presentado y con levantamiento de suspensión” al no haber subsanado la documentación indicada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

- 3.2 Habiéndose transcurrido el plazo de los cinco (05) días hábiles, del 02 al 08 de agosto de 2023, para la interposición de un recurso de apelación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, resulta necesario elaborar el informe que justifique los motivos que causaron la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección.
- 3.3 De acuerdo con el cronograma establecido en las bases integradas, se registraron a través del SEACE, como participantes, los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	Proveedor con RUC	20334262678	GEOSYS S.R.L.	26/04/2023
2	Proveedor con RUC	20601623693	CORPORACION SIM CONSULTORES EN INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.C.	26/04/2023
3	Proveedor con RUC	20603506066	NEUSS TECHNICAL SERVICES SAC	26/04/2023
4	Proveedor con RUC	20610103929	STRATEGY DATA CONSULTING S.A.C.	25/04/2023
5	Proveedor con RUC	99000010771	REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA -REMASA	26/04/2023
6	Proveedor con RUC	99000017996	REGISTROS MINEROS DEL ECUADOR S.A	26/04/2023

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 de 1

- 3.4 Durante el periodo establecido en el cronograma del procedimiento, presentaron sus ofertas a través del SEACE, los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado de la propuesta
1	20334262678	GEOSYS - SOFT&NET - REMDESA	09/05/2023	Enviado
2	20603506066	CONSORCIO SOKOLOIL NEUSS	09/05/2023	Enviado

DE LOS MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

- 3.5 El comité de selección, de conformidad a la Resolución de Gerencia General N° GGRL-01118-2023, reinició sus actuaciones y continuó con el procedimiento de selección conforme a sus atribuciones, publicando en el SEACE el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO, habiendo consignado en el acta lo siguiente:

N°	Nombre o razón social del postor	Resultado
1	CONSORCIO SOKOLOIL NEUSS	DESCALIFICADO
2	CONSORCIO GEOSYS - SOFT&NET- REMDESA	DESCALIFICADO

- De la oferta del postor CONSORCIO SOKOLOIL NEUSS (conformado por SOKOLOIL S.A. y NEUSS TECHNICAL SERVICES SAC.), este no cumple en acreditar:

- i) No acredita la experiencia del postor en la especialidad conforme a las bases integradas.

De acuerdo a las bases integradas que establece la forma de acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad y que esta, también es conforme a la naturaleza de la prestación (ejecución periódica o continuada), en esa línea, es necesario determinar la naturaleza de la contratación declarada por los postores en el Anexo N° 8, a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito.

El postor presentó el Anexo N° 8 “Experiencia del Postor en la Especialidad” en su oferta, donde declaró un único Contrato denominado Contrato de Provisión del Servicio de Implementación y Administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador - BIPE suscrito entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio REMASA - SOKOLOIL por un importe de US \$ 5,588,974.71 y un monto facturado acumulado de US \$ 1,117,794.94 (monto que corresponde al 20% de participación en consorcio).

Que, de la revisión integral de la oferta, con la finalidad de determinar el cumplimiento del Requisito de Calificación - “Experiencia del Postor en la Especialidad”, se ha revisado la siguiente documentación obrante en la oferta:

- Contrato: cuyo objeto fue la Provisión del Servicio de Implementación y Administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador – BIPE, donde el postor en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó un servicio con un plazo de ejecución que comprendía 02 etapas: una etapa de implementación (03 meses) y la etapa de prestación del servicio (33 meses), lo que hace que la naturaleza de la contratación no se haya agotado en un solo acto.

El postor una vez culminado la etapa de implementación, inició y realizó la Etapa de Prestación del Servicio Administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador – BIPE con una duración de treinta y tres (33) meses (ejecución mensual) seguidos, de forma ininterrumpida, lo que implicó que el postor realice la ejecución de prestaciones durante un período de tiempo sin interrupción; lo cual también se puede apreciar en la presentación de los informes correspondientes a la etapa de implementación y de ejecución mensual, así como cumplir con los objetivos mensuales.

- Comprobantes de Pago: de los cuales se aprecia: i) Factura por la Etapa de Implementación del Contrato y ii) Facturas correspondientes a la etapa de Prestación del Servicio, cada una de ellas describe una periodicidad mensual, demostrando que se trató de un servicio sin interrupción, prestado de forma continua.

Adicional a ello, el objeto del contrato se trató de: i) la Implementación, lo cual consistió en poner en funcionamiento el BIPE, es decir realizar la puesta en operación y entrega de hardware, software, infraestructura y demás requerimientos del BIPE y ii) la Administración del Banco de Información Petrolera- BIPE. Es decir, el postor cumplió con implementar el BIPE, para continuar con la gestión y administración de este por sí mismo.

Por lo previamente expuesto, se tiene que el Contrato declarado por el postor en el Anexo N° 8 “Experiencia del Postor en la Especialidad” de su oferta, tuvo un desarrollo continuo. Por tanto, en esos casos, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, se debe considerar en la calificación de la experiencia del postor en la especialidad (acreditación) lo siguiente: [...].En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada

durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. [...]

Es así que, habiendo sido la presentación de ofertas el 09 de mayo del 2023, la antigüedad de los 8 años anteriores a dicha fecha es hasta el 09 de mayo del 2015, siendo válida la documentación presentada en dicho rango de tiempo.

Sin embargo, en la oferta del postor se aprecia que el periodo comprendido desde la fecha de suscripción del Contrato de Provisión del Servicio de Implementación y Administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador – BIPE hasta la fecha del Acta de Entrega de Recepción Definitiva³, es decir del 08 de diciembre de 2011 hasta el 02 de septiembre del 2015 respectivamente, no cumple con la antigüedad máxima establecida en las bases integradas, **considerándose únicamente como válida aquella experiencia que haya sido ejecutada a partir del 09 de mayo del 2015.**

Que, si bien el postor en su Anexo N° 8 “Experiencia del Postor en la Especialidad” de su oferta declara únicamente al Contrato, en su oferta adjuntó un cuadro elaborado por el mismo donde detalla: servicio - mes, nro. factura, fecha factura, período, monto US \$, descripción y número de comprobante de pago acompañado de varios comprobantes de pago, con lo cual se verifica que dichos comprobantes de pago corresponden a dicho Contrato y no son contrataciones independientes.

Que, de la revisión de los treinta y cuatro (34) comprobantes de pago (facturas) se puede verificar lo siguiente:

- a) Hay veinticinco (25) de ellas, que han sido emitidas en un periodo comprendido entre julio de 2012 a diciembre del 2014 y por tanto no cumplen con la antigüedad máxima establecida en las bases integradas, resultando válido únicamente la experiencia a partir del 09 de mayo del 2015. Adicional a ello, las facturas están acompañadas de Comprobantes de Pago del Ministerio de Finanzas del Ecuador, lo cual no constituye un documento emitido por una Entidad del Sistema Financiero⁴ con el cual se pueda acreditar el abono, por tanto, la cancelación de las facturas no se encuentra acreditada documental y fehacientemente.

En consecuencia, no cumple con la antigüedad y la acreditación establecida en las bases integradas.

- b) Existen ocho (08) facturas que han sido emitidas en un periodo comprendido de abril a diciembre del 2014 y han sido acompañadas con reportes de estado de cuenta del Banco Pichincha, empero, no cumple con la antigüedad máxima establecida en las bases integradas, resultando válido únicamente la experiencia a partir del 09 de mayo del 2015.

En consecuencia, no cumple con la antigüedad establecida en las bases integradas.

- c) Existe una (01) factura que se encuentra acompañada de reporte de estado de cuenta del Banco Pichincha, cumpliendo con la acreditación de las bases integradas, la cual ha sido emitida el 09 de septiembre del 2015,

³ Se precisa que según Acta Entrega de Recepción Definitiva en su numeral 1.5 de los antecedentes señala que con fecha 05 de enero de 2015, se cumplió el plazo de 36 meses previsto en la Clausula Decimo Segunda del Contrato.

⁴ Peruano

que se encuentra dentro de la antigüedad máxima establecida en las bases integradas. El importe de la Factura asciende a US \$ 127,473.69, sin embargo, dado que según el Contrato de Consorcio del 21 de noviembre del 2011; donde se indica que la empresa SOKOLOIL S.A. tuvo el 20% de participación, solo corresponde la acreditación por el monto facturado de US \$ 25,494.74.

Cabe indicar que, no corresponde validar la totalidad de la Experiencia del Postor en la Especialidad declarada en el Anexo N° 8 de la Oferta del postor por un monto facturado acumulado de \$ 1'117,794.94.

En consecuencia, no cumple en acreditar el monto facturado de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares americanos) requerido en las bases integradas, pues solo acredita un monto de US \$ 25,494.74.

Por lo tanto, el postor no acredita el monto facturado requerido como experiencia mínima para su calificación establecida en las bases integradas, quedando DESCALIFICADA su oferta.

- De la oferta del postor CONSORCIO GEOSYS - SOFT&NET- REMDESA (conformado por el conformado por GEOSYS S.R.L., SOFT & NET SOLUTIONS S.A.C. y REGISTROS MINEROS DEL ECUADOR S.A.), este no cumple en acreditar:
 - i) No acredita la experiencia del postor en la especialidad conforme a las bases integradas.

De acuerdo a las bases integradas que establece la forma de acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad y que esta, también es conforme a la naturaleza de la prestación (ejecución periódica o continuada), en esa línea, es necesario determinar la naturaleza de la contratación declarada por los postores en el Anexo N° 8, a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito.

El postor presentó el Anexo N° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad" en su oferta, donde declaró un único Contrato denominado Servicio de Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A. por un importe de US \$ 8,890,200.00.

Que, de la revisión integral de la oferta, con la finalidad de determinar el cumplimiento del Requisito de Calificación - "Experiencia del Postor en la Especialidad", se ha revisado la siguiente documentación obrante en la oferta:

- Contrato: cuyo objeto fue el Servicio de Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A, donde el postor en cumplimiento de sus obligaciones contractuales realizó un servicio cuyo plazo de ejecución tuvo una duración de tres (03) años (1,096 días calendarios), contados a partir del octavo día calendario siguiente de la firma del contrato, lo que hace que la naturaleza de la contratación no se haya agotado en un solo acto.

Además, en la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato, indica que, de acuerdo con los Términos de Referencia del Servicio, el pago se realizará de la forma siguiente:

[...]

- **PRESTACION DEL SERVICIO**
PERUPETRO efectuara el pago del 90% del monto total de la propuesta económica del CONTRATISTA dividido en los treinta y seis (36) de prestación del SERVICIO.
- **IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA Y HARDWARE**
PERUPETRO efectuara el pago del 10% del monto total de la propuesta económica del CONTRATISTA, cuando haya culminado con la implementación de infraestructura y hardware, según el numeral 15. CRONOGRAMA, de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases, a satisfacción de PERUPETRO, al finalizar el cuarto mes de suscrito el contrato, mediante la suscripción de un Acta entre las partes. [...]

Al respecto, se desprende que existió una etapa de Implementación de Infraestructura y Hardware, de manera conjunta con la ejecución del servicio por un periodo de tres (03) años (1,096 días calendarios), lo que hace que la naturaleza de la contratación no se haya agotado en un solo acto y que se trató de un servicio sin interrupción, pues fue prestado de forma continua por períodos mensuales ininterrumpidos (36 meses).

Adicional a ello, el objeto del contrato se trató de: Servicio de Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A, que incluyó una etapa de Implementación de Infraestructura y Hardware, así como la propia Administración del Banco de Datos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de PERUPETRO S.A. Es decir, el postor implementó, gestionó y administró este por sí mismo.

Por lo previamente expuesto, se tiene que el Contrato declarado por el postor en el Anexo N° 8 “Experiencia del Postor en la Especialidad” de su oferta, tuvo un desarrollo continuo. Por tanto, en esos casos, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, se debe considerar en la calificación de la experiencia del postor en la especialidad (acreditación) lo siguiente: [...]En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. [...]

Es así que, habiendo sido la presentación de ofertas el 09 de mayo del 2023, la antigüedad de los 8 años anteriores a dicha fecha es hasta el 09 de mayo del 2015, siendo válida la documentación presentada en dicho rango de tiempo.

No obstante, la Constancia de Prestación del 30 de octubre del 2018 referida al Contrato, se visualiza que la fecha de inicio del servicio fue 05 de enero del 2015 y la fecha de termino fue 04 de enero del 2018, por tanto, no cumple con la antigüedad máxima establecida en las bases integradas, **considerando únicamente como valida aquella experiencia que haya sido ejecutada a partir del 09 de mayo del 2015.**

Por consiguiente, el periodo comprendido desde el 05 de enero del 2015 al 08 de mayo del 2015 no cumple con la antigüedad máxima establecida en las bases integradas, de esta manera, la experiencia comprendida desde el 09 de mayo del 2015 hasta el 04 de enero del 2018, correspondería ser calificada.

Cabe traer a colación, la Opinión N° 178-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala que, [...] *En ese sentido, la Ley ha previsto expresamente que la normativa de contrataciones del Estado prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, dada la especialidad del procedimiento que se regula.*

*Por todo lo antes expuesto, puede concluirse que lo dispuesto en el artículo 46 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General no resulta aplicable al procedimiento de selección regulado en la normativa de contrataciones del Estado, por consiguiente, **los proveedores se encuentran obligados a presentar toda la documentación prevista en las Bases. [...]** (Negrita y Subrayado agregado).*

En esa línea, le correspondía al postor, al momento de formular su oferta, incluir la documentación que acredite la Experiencia del Postor en la Especialidad conforme a lo establecido en las bases integradas.

Así pues, en la documentación obrante de su oferta (un único contrato) no es posible discriminar la experiencia correspondiente al periodo comprendido desde el 09 de mayo del 2015 hasta el 04 de enero del 2018, ni diferenciar los montos que fueron pagados de forma conjunta en la Prestación del Servicio e Implementación de Infraestructura y Hardware; siendo la obligación del postor presentar la documentación que acreditara la experiencia requerida en las bases integradas.

En ese sentido, no se puede pretender que el comité de selección efectúe un análisis adicional para determinar dicha experiencia, pues ello implicaría un apartamiento a los principios de imparcialidad u objetividad que rigen las contrataciones públicas.

En consecuencia, no cumple en acreditar el monto facturado de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares americanos) requerido en las bases integradas.

Por lo tanto, el postor no acredita el monto facturado requerido como experiencia mínima para su calificación establecida en las bases integradas, quedando DESCALIFICADA su oferta.

DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

- 3.6 Análisis del proceso de presentación de ofertas, admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.
- Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la descalificación de la misma, deriva de errores en la oferta.

DE LAS CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 3.7 En consecuencia, las posibles causas que no permitieron la conclusión del procedimiento fueron debido a que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas en lo que respecta al requisito de calificación - experiencia del postor en la especialidad.

DE LAS ACCIONES A EFECTUAR ANTES DE UNA NUEVA CONVOCATORIA

3.8 Si bien las causas que motivaron el desierto no están relacionadas y/o advierten que el requerimiento corresponde ser ajustado, es necesario contar con lo siguiente:

- Que el área usuaria, la Gerencia Técnica y de Recursos de Información – TERI, evalúe su necesidad actual teniendo en cuenta que:
 - Los términos de referencia que fueron elaborados en el 2021, es decir, **evalúe la antigüedad**, en vista que por el desarrollo de los procedimientos de selección (una convocatoria como concurso público y dos como adjudicación simplificada), han transcurrido tres (03) años, espacio de tiempo donde se podría advertir del surgimiento de una nueva necesidad o variación de la necesidad inicial.
 - Se observe el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que en su literal g), establece:

[...]

*g) Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de **calidad y modernidad tecnológicas** necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, **por un determinado y previsible tiempo de duración**, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. (Negrita y subrayado agregado)*

[...]

De acuerdo a dicho marco legal, la Gerencia **evalúe si el requerimiento cumple con las condiciones de la vigencia tecnológica**, es decir, si esta por su antigüedad aún reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública.

- Que el área usuaria, la Gerencia Técnica y de Recursos de Información - TERI, luego de la evaluación solicitada, confirme la persistencia de su necesidad; en vista que el Comité de Selección desconoce la necesidad actual del área usuaria o si esta ha dejado de persistir:
 - En el caso de persistir la necesidad, deberá señalar si persiste con las mismas condiciones de los términos de referencia de la última convocatoria.
 - En caso no persista la necesidad, deberá solicitar la cancelación del procedimiento de selección.
- Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento⁵. **Por lo cual, de advertirse una nueva necesidad, el área usuaria, la Gerencia Técnica y de Recursos de Información – TERI, deberá:**
 - Solicitar la cancelación del procedimiento de selección, y
 - Remitir el nuevo requerimiento con las nuevas condiciones.

⁵ Opinión N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las causas que habrían conllevado a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO fueron debido a que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, no permitiendo la conclusión del procedimiento de selección.
- 4.2 Se cumple con informar a través del presente informe al Titular de la Entidad, el análisis de declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO, en cumplimiento del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3 Para una nueva convocatoria el área usuaria, la Gerencia Técnica y de Recursos de Información - TERI, deberá **evaluar la antigüedad del requerimiento y si este cumple con las condiciones de la vigencia tecnológica**, para así confirmar la persistencia de la necesidad bajo las mismas condiciones de los términos de referencia de la última convocatoria, o su defecto solicitar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0030-2022-PERUPETRO – Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° CP-0005-2021-PERUPETRO

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe al área usuaria (Gerencia Técnica y de Recursos de Información) a fin de que confirme la persistencia de su necesidad; en vista que el Comité de Selección desconoce la necesidad actual del área usuaria o si esta ha dejado de persistir.

San Borja, Sep 6 2023 8:56AM

Atentamente,



Eddy Huarahui Bujaico
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-0030-2022-PERUPETRO-PRIMERA CONVOCATORIA

Vb.:Luis Alberto Morante Quispe, Maria Zarela Nájjar Aguilar.Luis Alberto Morante Quispe, Maria Zarela Nájjar Aguilar
C.c. : .
Elaborador: Eddy Huarahui